



# GOBIERNO CIVIL

DE  
ORENSE

ID-1350

12  
-1-  
5/a

Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

## ACUERDO

En la Ciudad de Orense, a 25 de Junio de 1.976

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: "COSTA DE VENTOSA"

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de Jurenzás, de la parroquia de Boborás, digo del Ayuntamiento de Boborás.

**RESULTANDO:** Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

**RESULTANDO:** Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 27 de Enero de 1.975 se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Ovidio Chamosa Sarandeses quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento. Durante el periodo de exposición e información pública no se ha formulado ninguna reclamación.

**RESULTANDO:** Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

**VISTOS,** los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

**CONSIDERANDO:** Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

**CONSIDERANDO:** Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

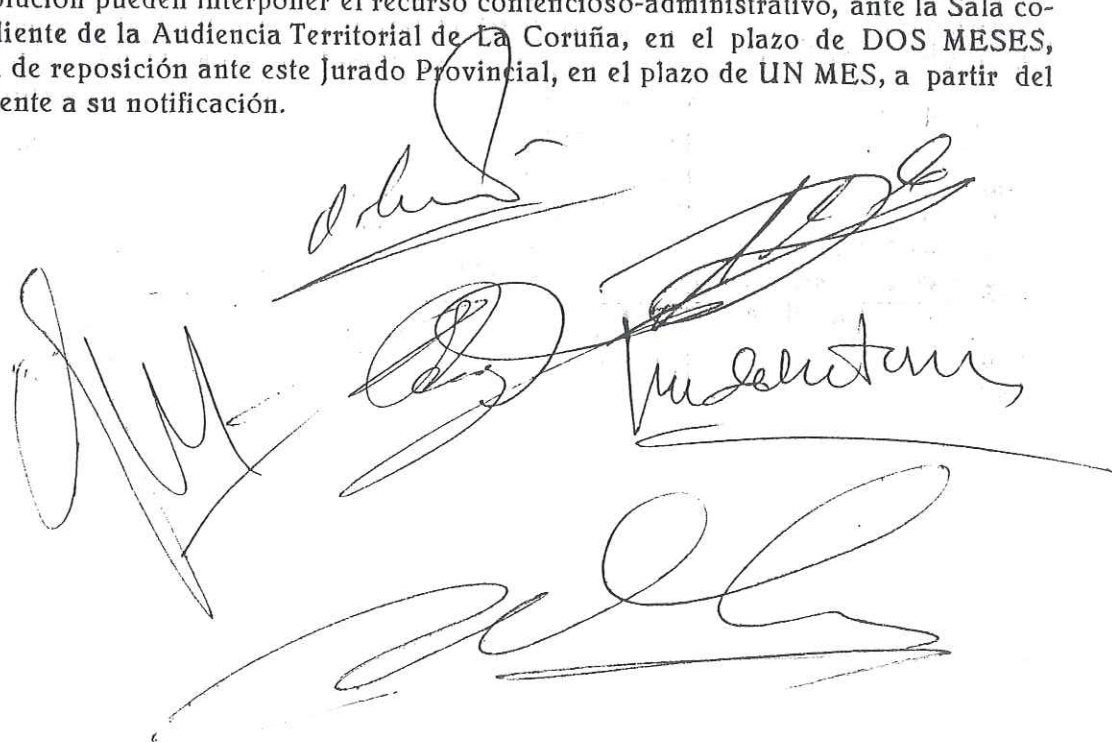
**CONSIDERANDO:** Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª) .- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª) .- Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª) .- Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª) .- Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª) .- La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

**CONSIDERANDO:** Que el monte denominado Costa de Ventosa originariamente ha contenido todas las características anteriormente enumeradas de la propiedad colectiva de tipo germánico o mano común, pero su aprovechamiento subsiguiente por los vecinos ha sido un tanto singular, hasta tal punto que en ciertos disfrutes se halla parcelado entre ellos, cuya situación o estado de hecho no parece oportuno desconocer, no obstante lo cual proce su clasificación.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

C L A S I F I C A R : el monte denominado "COSTA DE VENTOSA", perteneciente a los vecinos de Jurenzás y que ocupa una superficie de 102 Ha. por haber sido originariamente monte en mano común; si bien su aprovechamiento posterior se ha modificado, habiéndose parcelado, para ciertos aprovechamientos el monte, cuya situación de hecho, no debe desconocerse. El monte de referencia está situado en la zona Norte de la parroquia lindando con el Ayuntamiento de Irijo y los lindes de la entidad son: Norte y Este, términos de la parroquia de Irijo; Sur y Oeste, fincas de particulares. Incluyase en la relación de montes vecinales.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.

The block contains several handwritten signatures in black ink. There are approximately five distinct signatures, some of which are quite stylized and overlapping. They are arranged in a loose cluster in the lower half of the page.

Sr.

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
OR	14	9	1

CLAVE DEL MONTE

### 3.- ESTADO FISICO

Ref.\* Índice

#### 3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

El monte "COSTA DE VENTOSA" de la parroquia de JURENZAS ocupa la parte E. del término parroquial limitando con término municipal de Irijo; está formado por lomas y laderas que desde las fincas particulares de Prado y Ventosa suben hacia el E. hasta la divisoria que coincide con la mojonera con el término municipal de Irijo.

El terreno es poco accidentado, con pendientes bastante suaves y altitudes comprendidas entre los 560 y 639 m.

Tiene accesos por caminos de servicio desde los pueblos, a los que se llega por el camino vecinal de Astureses desde Carballido.

#### 3.2 SUPERFICIE.

102 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

Prov.º	Munic.º	Comunidad Prop.º	N.º monte
OR	14	9	1

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

3.3

LINDEROS

N. y E.- Término municipal de Irijo.

S. y O.- Fincas particulares.

3.4

DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

El unico límite destacable de este monte "COSTA DE VENTOSA" de la parroquia de JURENZAS es por el N. y E. la mojonera con el término municipal de Irijo.

3.5

OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parcelados. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.



CARLOS MARTINEZ ALONSO, Secretario do Xurado Provincial de clasificación de montes veciñais en man común de Ourense

CERTIFICO:

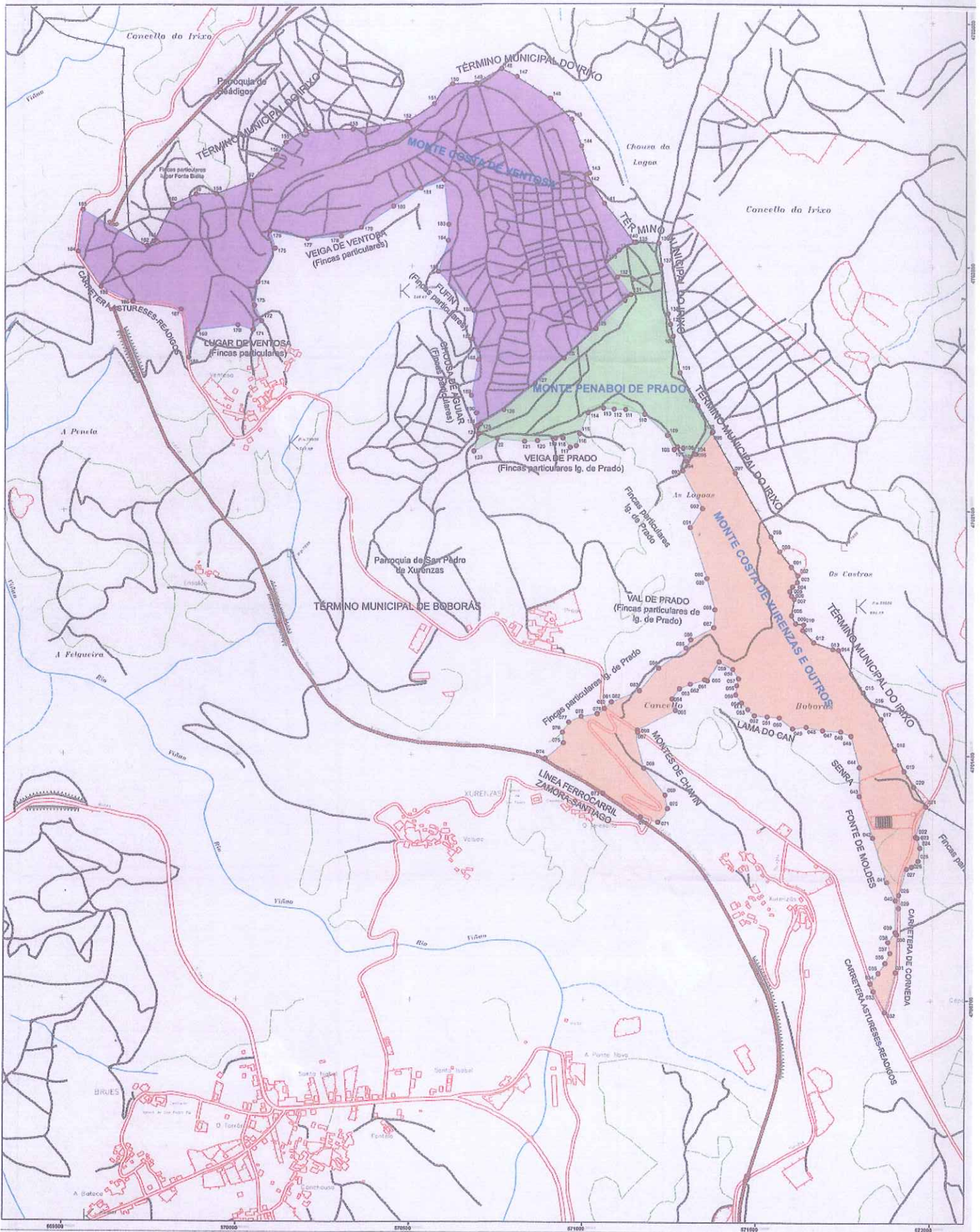
Que en sesión celebrada por este Xurado en data 22 de abril de 2008 adoptouse entre outros o acordo seguinte:

**8.- Informado favorablemente polo Servizo de Montes e I.F. a corrección de erros na clasificación dos montes "Costa de Ventosa", "Costa de Xurenzás" e "Destro de Xurenzás", no concello de Boborás presentada por D. Luis Nieves Alonso, presidente do mvme "Costa de Xurenzás", aprobase dita corrección e a súa anotación correspondente no Rexistro de montes veciñais. Con respecto ao deslindamento realizado á costa dos veciños de Xurenzás, o Xurado dase por enterado da petición formulada por estes de que o seu importe sexa asumido pola Xunta de Galicia.**

E para que conste expido a presente en Ourense a doce de maio de 2008.

Visto e Prace  
O Presidente do Xurado





**LEENDA DESLINDE**

● PUNTOS LEVANTAMENTO

LEENDA MONTE	PROPIEDAD
<span style="background-color: #800080; border: 1px solid black; display: inline-block; width: 15px; height: 10px;"></span> COSTA DE VENTOSA	VEGIÑOS DE LUGAR DE VENTOSA
<span style="background-color: #008000; border: 1px solid black; display: inline-block; width: 15px; height: 10px;"></span> COSTA DE XURENZAS E OUTROS	C.M.V.M.C. DE COSTA DE XURENZAS E DESTRO DE XURENZAS
<span style="background-color: #FF8C00; border: 1px solid black; display: inline-block; width: 15px; height: 10px;"></span> PENABOI DE PRADO	PENABOI DE PRADO

ASISTENCIA TÉCNICA PARA A REALIZACIÓN DO DESLINDE DE TRES MONTES SITUADOS NA PARROQUIA DE XURENZAS, CONCELLO DE BOBORÁS, PROVINCIA DE OURENSE.

FILLO PLANO	<b>PLANO DE DESLINDE</b>	MAPA Nº	1 DE 1
		AUTOR	O Ermeiteiro Técnico Forestal
			ESCALA 1:5.000
			DATA AGOSTO 2.007

Manuel Valdeiro Vila